

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, octubre 19 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 12 de octubre de presente año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00396-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1849

Cali, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00396-00.

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio religioso, que a través de apoderada adelanta la señora OLGA LUCIA VELAZQUEZ LOPEZ, contra el señor MARTIN ALONSO FRANCO VALENCIA, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe indicarse en la demanda el último domicilio conyugal de los cónyuges para efectos de determinar la competencia.
- b) Debe aportarse los nombres y datos de ubicación de dos testigos, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de Divorcio que a través de apoderada, adelanta la señora OLGA LUCIA VELASQUEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3. RECONOCER personería Jurídica al abogado WILLIAN JAVIER SUAREZ SUAREZ, identificado con cédula No 16.732.165 y TP 79.807 del C.S.J, de conformidad con el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 176
de Octubre 20 de 2022